

NOTARIA PEDRO DE VALDIVIA

**ELIAS JARUFE ROJAS
NOTARIO TITULAR DE LA 47ª. NOTARIA DE SANTIAGO**

Av. Pedro de Valdivia 3317, Ñuñoa – Teléfonos: – 222052176
- 994334110

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE:

Repertorio No. 2220-2018

de 2

**PROTOCOLIZACION DE CONTRATO
“MANTENCION ILUMINACION COMUNA PROVIDENCIA”&&&&**

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

EPREL LIMITADA INGENIERIA Y CONSTRUCCION

29 de noviembre de 2018

NOTARIO
ELIAS JARUFE ROJAS
47°. Notaría de Santiago
Av. Pedro de Valdivia No. 3317, Ñuñoa
Fonos: 2052176 - 2092339

Repertorio No. 2220-2018

**PROTOCOLIZACION DE CONTRATO
"MANTENCION ILUMINACION COMUNA
PROVIDENCIA"
&&&&**

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

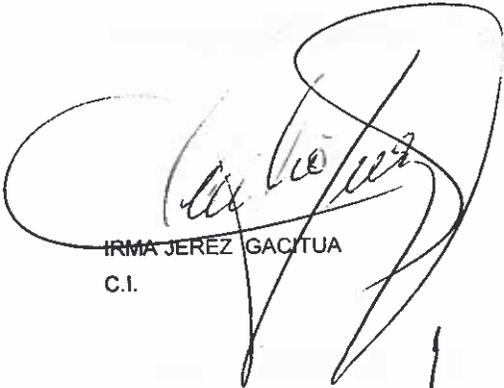
EPREL LIMITADA INGENIERIA Y CONSTRUCCION

En Santiago de Chile a veintinueve de noviembre dos mil dieciocho, ante mí, don **ELIAS JARUFE ROJAS**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Pedro de Valdivia número tres mil trescientos diecisiete, Comuna de Ñuñoa, certifica que doña IRMA CECILIA JEREZ GACITUA, [REDACTED], domiciliada para estos efectos en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia número tres mil trescientos diecisiete, comuna Ñuñoa, cédula nacional de identidad [REDACTED], [REDACTED], le ha solicitado le protocolice y dé copia, previa su anotación en el Libro repertorio, de un ejemplar del Contrato "Mantención Iluminación Comuna de Providencia", de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Municipalidad de Providencia y la empresa Eprel Limitada Ingeniería y Construcción, documentos



NOTARIO
ELIAS JARUFE ROJAS
47ª. Notaría de Santiago
Av. Pedro de Valdivia No. 3317, Ñuñoa
Fonos: 2052176 - 2092339

que se acompaña de Certificado de Fianza, todo lo cual consta de cinco hojas escritas por el ambos lados, salvo la última que sólo por el anverso, que quedan agregadas al final de estos Registros de Escritura Públicas del Bimestre noviembre/diciembre del año en curso bajo el número **treinta y cinco.**- Para constancia firma la solicitante, a quien doy copia.- Doy fe. 


IRMA JEREZ GACITUA
C.I.





Providencia

Dirección Jurídica

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO No 35
BIMESTRE NOVIEMBRE/DICIEMBRE de 2018
REPERTORIO No. 2220 -2018 de 29-11-2018

RRF/CEC



CONTRATO

“MANTENCIÓN ILUMINACIÓN COMUNA DE PROVIDENCIA”

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

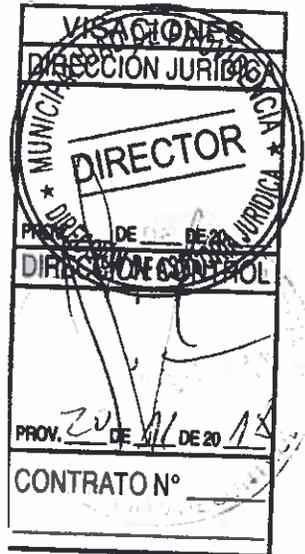
EPREL LIMITADA INGENIERIA Y CONSTRUCCION

En Providencia, a 20 NOV. 2018 entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N° 69.070.300-9, representada por su Alcadesa, doña EVELYN MATTHEI FORNET, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante “la Municipalidad”; y la empresa EPREL LIMITADA INGENIERIA Y CONSTRUCCION, RUT N°79.769.210-7, representada por don ALFREDO ANTONIO URBINA YURI, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED], y don ANDRES ALEXANDER URBINA AMADIO, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados en Dublé Almeyda N° 2517, Oficina N°2, comuna de Ñuñoa, en adelante “la empresa contratista”; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.365 de 24 de Octubre de 2018, se aprobaron las Bases Administrativas, Bases Técnicas "Mantención Iluminación de Providencia", Bases Técnicas "Puesta a Punto Postes Ornamentales", Descripción de las Instalaciones a Mantener: "Iluminación Vial y Otros" y Descripción de las Instalaciones a Mantener: "Iluminación Ornamental", se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para el servicio "MANTENCION ILUMINACION COMUNA DE PROVIDENCIA", adquisición Mercado Público ID 2490-60-LR18.

SEGUNDO: Por Acuerdo N° 612 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 77 de fecha 6 de Noviembre de 2018, del Concejo Municipal, y por Decreto Alcaldicio EX.N°1664 de fecha 13 de Noviembre del año 2018, la Municipalidad adjudicó a la empresa EPREL LIMITADA INGENIERIA Y CONSTRUCCION, RUT.N°79.769.210-7, la propuesta pública para el servicio "MANTENCION ILUMINACION COMUNA DE PROVIDENCIA".

TERCERO: La contratación se registrá por las condiciones, características y detalles establecidos en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Aclaraciones, Respuestas a las Consultas y la oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato.



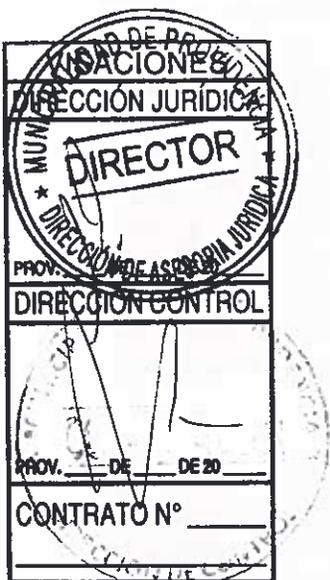
contrato
N° /23
del 2018



CUARTO: La Inspección Municipal del Contrato (en adelante IMC), estará a cargo del Departamento de Infraestructuras en el Bien Nacional de Uso Público, dependiente de la Dirección de Infraestructura y el funcionario a cargo es don Alejandro Martínez Castillo.

QUINTO: El valor mensual del contrato es de UF 24.707,5495.- IVA incluido, a suma alzada y a los precios unitarios ofertados en Formulario N° 7, documento que forma parte integrante del presente contrato.

DESCRIPCION	VALOR TOTAL MENSUAL UF
LINEA 1: MANTENCION ILUMINACION ORNAMENTAL (24 MESES)	10.611,73752
LINEA 2: MANTENCION ILUMINACION VIAL Y OTROS (24 MESES)	8.644,72248
LINEA 3: PROVISION (2.000) Y REEMPLAZO (2.250) DE LAMPARAS (POR UNICA VEZ)	1.506,18663
	VALOR TOTAL NETO UF 20.762,64663
	IMPUESTO (19%) UF 3.944,90286
	VALOR TOTAL UF 24.707,54949



SEXTO: La forma de pago será mediante los siguientes Estados de Pago:

MANTENCION MENSUAL (Línea 1 y 2): Para la mantención se cursarán Estados de Pago Mensuales y se pagarán dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente al facturado, la IMC entregará a la empresa contratista el resumen de las multas ejecutoriadas en que ésta haya incurrido y deba pagar en Tesorería Municipal, para cursar el pago de la factura correspondiente. Los pagos se efectuarán a más tardar dentro de los 30 días siguientes desde que la IMC recepcione conforme la factura y todos los certificados y documentos definidos en las Bases Administrativas como requisitos para proceder al pago.

PROVISION Y REEMPLAZO LAMPARAS LED (Línea 3): La forma de pago será en forma mensual de acuerdo a las Lámparas efectivamente instaladas y recepcionadas conforme por la IMC, hasta su completa provisión y reemplazo, de acuerdo a los plazos estipulados en las Bases Técnicas en su punto 3. Los pagos se efectuarán a más tardar dentro de los 30 días siguientes desde que el IMC recepcione conforme la factura y todos los documentos definidos en las Bases Administrativas como requisitos para proceder al pago.

SÉPTIMO: Se podrá otorgar un anticipo de hasta un 30% del valor del contrato, el que deberá ser garantizado con boletas bancarias u otro documento que sea pagadero a la vista, irrevocables, expresadas en pesos chilenos, por igual valor y de vigencia no inferior a la duración total de la obra más 60 días corridos, el que se descontará en forma proporcional en cada Estado de pago y siempre que tenga aprobación de la IMC.

OCTAVO: El contrato tendrá una duración de 24 meses (dos años) y comenzará a regir por razones de buen servicio a partir del 19 de Noviembre de 2018. A partir de esa fecha y durante el primer mes, el servicio podrá ser prestado en régimen de adecuación (marcha blanca), lo cual significa que la exigencia esencial durante este período será el desarrollo de las labores de mantención preventiva, correctiva y de puesta a punto, los aspectos de forma respecto de la implementación del contrato que requieran de un mayor plazo, deberán ser informadas al IMC quien podrá autorizarlo,

Contrato

N° 123

de 2018



Providencia

Dirección Jurídica

Respecto de la Provisión y Reemplazo de Lámparas LED de los Postes Ornamentales, la empresa contratista tendrá un plazo máximo de ejecución de 90 días corridos, contados desde la fecha del Acta de inicio del Servicio, indicada precedentemente y tendrá un Libro de Obra independiente al Libro de Servicios que se utilizará para la mantención.

NOVENO: La Municipalidad se reserva la facultad de aumentar o disminuir las cantidades de servicios originalmente licitadas y efectivamente adjudicadas, ordenando variaciones en los servicios previamente contratados.

El aumento y disminución de servicios deberán ser aprobados mediante Decreto Alcaldicio. La aprobación o rechazo será comunicada a la empresa contratista por la IMC a través del Libro de Servicios y sólo después de ello se podrán iniciar los trabajos, según procediere.

En caso de un aumento de contrato, el Decreto Alcaldicio de aprobación establecerá la modificación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, que deberá presentar la empresa contratista con motivo de la modificación de contrato.

La suma de aumentos de servicios no podrá exceder el 30% del monto total del contrato IVA incluido, como tampoco la suma de disminuciones de servicios podrá exceder del 30% del monto originalmente contratado.

La empresa contratista, al momento de firmar la correspondiente modificación de contrato por aumento y/ o disminución de las obras, deberá reemplazar la garantía primitiva por otra equivalente al valor de la garantía vigente, aumentada o disminuida según corresponda, en el porcentaje de variación del monto original contratado, o bien podrá complementarla tomando una garantía adicional, en ambos casos esta garantía deberá cumplir las mismas condiciones establecidas en la cláusula Décimo Sexta.

La modificación de contrato se entenderá vigente, desde la fecha de anotación en el Libro de Servicio del Decreto de aprobación del aumento o disminución de servicios, según corresponda.

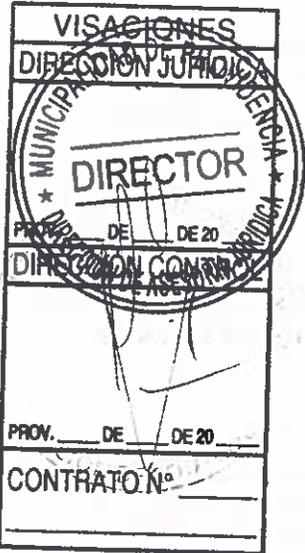
Los aumentos o disminuciones de Servicios se calcularán tomando como base el precio unitario indicado en el Listado de partidas del Formulario N°7.

DÉCIMO: La Municipalidad podrá solicitar a la empresa contratista la ejecución de servicios extraordinarios mediante el Listado de Precios Unitarios Ponderados. Esta serie de precios será la detallada en las Bases Técnicas e incluidas como anexo del Listado de Partidas, Formulario N°7.

El valor de los servicios extraordinarios, el precio unitario, cantidad y el plazo de ejecución, que se acuerde con la IMC deberá ser aprobados o rechazados por el Director de Infraestructura y aprobado por Decreto Alcaldicio.

El pago de los servicios extraordinarios se realizará solo una vez terminados en su totalidad y recepcionados mediante Decreto. Su período de garantía será el mismo que el de los servicios del contrato de origen.

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar sanciones a la empresa contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera



Contrato

N° 123

del 2018





Providencia

Dirección Jurídica

de las obligaciones establecidas en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, el contrato o las que impone la Ley.

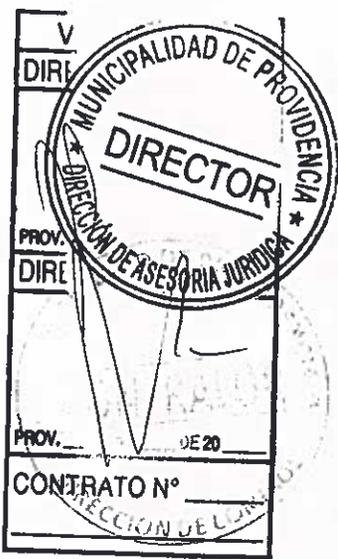
Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación en el Libro de Servicios, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de la misma en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del Estado de Pago correspondiente al mes en que se quedó ejecutoriada la multa.

Con todo, la Municipalidad podrá aplicar multas que, sumadas, tenga como tope máximo el 15% del valor total del contrato IVA incluido, durante un periodo de 6 meses. Llegado a este límite, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, por indicaciones del Director de Infraestructura, haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

DÉCIMO SEGUNDO: El monto de las multas será el que se indica en el Artículo 54 de las Bases Administrativas de la propuesta, las cuales serán notificadas por la IMC, para efectos de la aplicación:

N°	MULTA	MONTO
1	Incumplimiento de la Ley de Tránsito.	3 UTM por evento y por día de atraso en su cumplimiento.
2	Incumplimiento de las Ordenanzas Municipales.	3 UTM por evento y por día de atraso en su cumplimiento.
3	No emplear los elementos de seguridad en la obra o vía pública como lo ordenan la Ley, los Reqlamentos y Ordenanzas	3 UTM por evento y por día de atraso en su cumplimiento.
4	Incumplimiento de las instrucciones estampadas por la IMC en el Libro de Servicios.	3 UTM por instrucción, para instrucciones que deban ser resueltas antes de 24 horas. 2 UTM por instrucción y por día de atraso, en el caso que la instrucción estipule plazo para su ejecución.
5	Incumplimiento en las indicaciones establecidas en las Bases Administrativas y Técnicas.	2 UTM por evento + 2 UTM por día de atraso en plazo otorgado para subsanar.
6	Abandono o acopio de materiales o escombros en la vía pública sin autorización.	2 UTM por evento y por cada día que demore en solucionar el evento que da origen a la multa.
7	Incumplimiento del Decreto Supremo N°594/1999, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo.	3 UTM por día de incumplimiento.
8	Incumplimiento de la Ley N° 20.123, trabajo en Régimen de Subcontratación y su reglamento.	3 UTM por infracción y por día de incumplimiento.
9	Incumplimiento del Reglamento N°110 para Empresas Contratistas y Subcontratistas Prestadores de Servicios de la Municipalidad de Providencia.	3 UTM por evento y por día de incumplimiento.
10	Por no retirar la basura que pudiere generarse como consecuencia de la ejecución de los servicios.	5 UTM por evento y por día hasta su cumplimiento
11	Por daño a las especies vegetales a causa de la ejecución de los servicios.	5 UTM por evento



Contrato

N° 123

del 2018



Providencia

Dirección Jurídica

12	Atraso en la entrega de los servicios más allá del plazo señalado en el contrato original y sus modificaciones (si las hubiera)	5 UTM por cada día de atraso.
13	No emplear los elementos de seguridad en la obra o vía pública como lo ordenan la Ley y los Reglamentos.	5 UTM por evento y/o día de atraso en su cumplimiento
14	No disponer de los móviles solicitados en las Bases Técnicas.	5 UTM por móvil y por cada día que demore en solucionar la falta de móvil
15	Por funcionamiento mensualmente regular	10 UTM por mes
16	Por funcionamiento mensualmente deficiente	20 UTM por mes
17	Atraso en la entrega final de las instalaciones en correcto funcionamiento, una vez finalizada la vigencia del contrato	2% del valor total de mantención mensual por cada día de atraso
18	Atraso en la designación de Profesional a cargo del contrato.	3 UTM por día de incumplimiento.

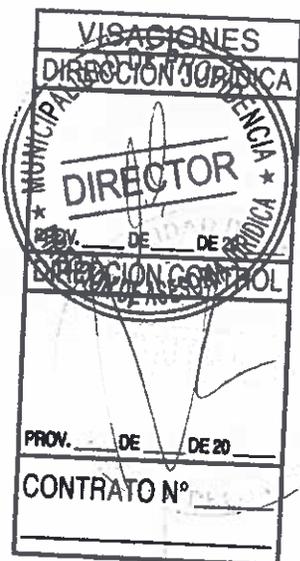
La Municipalidad realizará inspecciones (conjuntas o por cuenta propia) y en caso de encontrar instalaciones sin funcionar o defectuosas, se aplicará al contratista una multa por cada observación correspondiente a un 50% del valor mensual de mantención del punto, por cada punto luminoso involucrado en la falla.

Si las observaciones ya cursadas no se subsanan en un plazo de hasta 48 horas, la IMC aplicará una nueva multa equivalente al 200% del valor mensual de mantención de cada punto luminoso en cuestión. El 200% se aplicará diariamente hasta que sea reparado el centro luminoso, teniendo como plazo máximo cinco días corridos desde que fue notificada la falla, en caso de persistir se aplicará una multa de 10 UTM por cada punto luminoso con falla y quedará calificado como Funcionamiento Deficiente. El valor del punto luminoso es el valor total de la mantención mensual dividido por el número de puntos luminosos atendidos.

Las multas enunciadas no se aplicarán si el incumplimiento se produce por razones de fuerza mayor o caso fortuito, en similares términos a los descritos en el artículo 45 del Código Civil Chileno. Para lo anterior, el contratista deberá entregar, en el plazo de 5 días hábiles de ocurrido el hecho, un informe fundado a la IMC, la que podrá consultar con el Director de Infraestructura o bien solicitar opinión de otra Dirección en orden a establecer que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o la fuerza mayor alegada y que tales hechos se encuentran comprobados. En caso de ser efectivo lo anterior y sólo si fuere además procedente, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato por un término equivalente a la duración del impedimento, mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio, previa comunicación a través del Libro de Servicios.

DÉCIMO TERCERO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista la correcta ejecución de los servicios contratados, y de la calidad de los materiales empleados por ésta, de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, oferta presentada e instrucciones del IMC; esta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la recepción definitiva del contrato. En ese sentido, la empresa contratista, se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier trabajo mal ejecutado o incompleto a juicio de la Municipalidad, sin que ello se considere ampliación o disminución del contrato.

DÉCIMO CUARTO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista mantener en el lugar de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que se desempeñen desde la entrega del terreno y durante la ejecución de la obra y sus prórrogas o adiciones, si las



Contrato
N° 123
del 2018





hubiere. Lo anterior, de acuerdo al Decreto Supremo N°594 de 1999 del Ministerio de Salud.

DÉCIMO QUINTO: En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales pecuniarias o previsionales con sus trabajadores, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel, oportuno y total cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la empresa contratista.

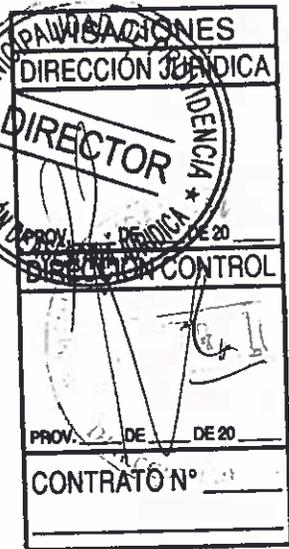
DÉCIMO SEXTO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que contrae la empresa contratista entrega a la firma del presente contrato una garantía o caución. Al efecto, se aceptará cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato, expresada en UF (Unidades de Fomento), es decir por un monto de UF1.235,38.-, la que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure éste (24 meses), y hasta 90 días corridos contados desde la fecha de término del contrato; es decir con una vigencia mínima hasta el 23 de Febrero de 2021.

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato solicitada precedente, cauciona también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista y I o subcontratistas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en Derecho se requiera, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los instrumentos señalados en la cláusula precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo del contrato y hasta su total y completa ejecución.

En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las obligaciones y responsabilidades que le impone el contrato, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

DÉCIMO OCTAVO: El Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de la Municipalidad será la unidad encargada de vigilar el cumplimiento por parte de la empresa contratista o subcontratista del servicio prestado, de la normativa relativa a lo dispuesto en el artículo 66 Bis de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el artículo 3° del Decreto Supremo N°594, de 1999, del Ministerio de Salud.



Contrato

N°/23

del 2018



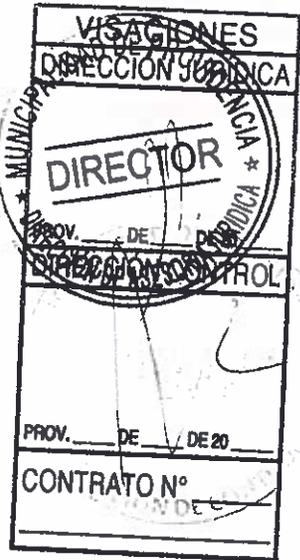
DÉCIMO NOVENO: El presente contrato deberá ser protocolizado en una Notaría, siendo de cargo de la empresa contratista los gastos que por ello se ocasionen.

VIGÉSIMO: Serán causales de término anticipado del contrato las siguientes:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Estado notorio de insolvencia del Contratista o por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley 20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificado por la Municipalidad.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Incumplimiento de las bases, así como cualquiera de las obligaciones que el Contratista asuma en virtud del Contrato, especialmente consignadas en estas Bases Administrativas, siendo suficiente para ello el Informe del Director de Infraestructura, pudiendo la Municipalidad hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.
- f) Que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Ley N° 19.886.
- g) Cuando el monto acumulado de las multas supere el 15% del valor total del contrato durante un periodo de 6 meses, sin perjuicio de las acciones legales que fueran procedentes.
- h) Si la empresa en un periodo de seis meses tiene a lo menos tres calificaciones como Funcionamiento Deficiente o cuatro calificaciones como Funcionamiento Regular.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa, requiriéndose informe del Director de Infraestructura, que así lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista haciéndose efectiva la garantía de fiel, y oportuno cumplimiento del contrato, salvo en los casos indicados en las letras a), c) y d) precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del oferente, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo N° 96 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y además se reserva el derecho de vetar su participación en futuras licitaciones municipales.

VIGÉSIMO PRIMERO: DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de doña Evelyn Matthei Fornet para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio AR.N° 1.152 de fecha 6 de diciembre del año 2016, y la personería de don Alfredo Antonio Urbina Yuri y de don Andrés Alexander Urbina Amadio, consta de escritura pública de Modificación de Sociedad, de fecha 3 de Noviembre del año 2006, celebrada ante Notario Público don René J.T. Martínez Miranda, Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.



Contrato
N° 123
del 2018





Providencia

Dirección Jurídica

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO TERCERO: El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando éste en poder del contratista y el original, en poder de la Municipalidad.

Alfredo Antonio Urbina Yuri
C.I.N.º: [REDACTED]
Representante legal
EPREL Ltda Ingeniería y Construcción

Andrés Alexander Urbina Amadio
C.I.N.º: [REDACTED]
Representante legal
EPREL Ltda Ingeniería y Construcción

VISACIONES	
DIRECCIÓN JURÍDICA	
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	
DIRECTOR	
PROV. DE	DE 20
DIRECCIÓN CONTROL	
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	
PROV. DE	DE 20
CONTRATO N°	
DIRECCIÓN DE	



Evelyn Matthei Fornet
Alcaldesa

Contrato

Nº 123

del 2018



Verifique este certificado en clientes.masaval.cl ingresando el código: **1855595140x1988DA**



RUT: 76.079.342-6
Av. Apoquindo 6550 - Piso 16. Las Condes

Certificado de Fianza

Ley N° 20.179

PAGADERO A LA VISTA

NOMINATIVO / NO NEGOCIABLE / IRREVOCABLE

N° de folio: 80029685

Vencimiento: **28/02/2021**
Fondo de inversión : NAVARINO
RUT : 76.810.332-1

Santiago, 16/11/2018
Monto **UF 1.236**

MásAVAL S.A.G.R. en adelante "el Fiador", emite este certificado de conformidad a la Ley N° 20.179, de 20 de Junio de 2007, constituyéndose en este acto en:

RUT (Afianzado): **79.769.210-7**
Nombre: **EPREL LIMITADA INGENIERIA Y CONSTRUCCION**
RUT (Acreedor): **69.070.300-9**
Nombre: **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**

Fianza con el objeto de garantizar las siguientes obligaciones entre el Afianzado y el Acreedor, por la cantidad de: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS UNIDADES DE FOMENTO.-

Obligación caucionada:

EN GARANTÍA POR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y TODAS LAS OBLIGACIONES SOLICITADAS, DE EPREL LTDA. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN POR EL CONTRATO MANTENCIÓN ILUMINACIÓN COMUNA DE PROVIDENCIA. PAGADERO A PRIMER REQUERIMIENTO.

El presente certificado se emite en virtud del "Contrato de Garantía Recíproca" suscrito entre el Fiador y el Afianzado. Se deja expresa constancia que esta fianza **no goza del beneficio de excusión**, en conformidad a lo establecido en la Ley N.° 20.179. A menos que se indique lo contrario, el presente certificado cubre exclusivamente incumplimientos de la obligación caucionada ocurridos durante la vigencia de este certificado. Este certificado solo podrá ser cobrado por el Acreedor hasta la fecha de vencimiento señalada, vencido este plazo caducarán los derechos de este último. Este certificado no devenga intereses ni reajustes. El presente certificado de fianza garantiza exclusivamente la obligación caucionada indicada precedentemente, por lo tanto, no admite ninguna modificación a sus condiciones originales.



Apoderado **Juan Pablo González V.** Rut Apoderado **16.359.215-0**

Documento firmado con firma electrónica avanzada y verificable en

Código: 1542397368486 validar en <http://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsf>

p.p MásAVAL



Firmó y selló esta copia que es testimonio fiel de su original que se encuentra protocolizado con esta fecha al final de los registros de Instrumentos Públicos de esta Notaría, correspondientes a

bimestre Noviembre - Diciembre

del año en curso, bajo el N° 35 Repertorio N° 2220

Santiago,

29 NOV 2018



